



RECURSO DE REVISIÓN:

REV/190/2019

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y
FINANZAS DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA

COMISIONADO PONENTE:

CINTHYA DENISE GÓMEZ
CASTAÑEDA

Mexicali, Baja California, a diecinueve de septiembre de dos mil diecinueve; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **REV/190/2019**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. En veintiocho de marzo de dos mil diecinueve, el recurrente formuló una solicitud de acceso a la información pública en la Plataforma Nacional de Transparencia, al **SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, la cual quedó registrada con el número **00311819**.

II. RESPUESTA A LA SOLICITUD. En cuatro de abril de dos mil diecinueve se dio respuesta a la solicitud, en la cual informó que no genera la información requerida, exhorta dirija su solicitud a la paraestatal correspondiente.

III. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. El solicitante, se inconformó con la respuesta otorgada, y en veintiséis de abril de dos mil diecinueve presentó su recurso de revisión ante este Instituto, con motivo de **la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación.**

IV. TURNO: Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos, del Reglamento de la Ley de la materia; en razón del estricto orden de prelación, el Recurso de Revisión fue turnado a la ponencia de la Comisionada Propietaria Elba Manoella Estudillo Osuna; no obstante, mediante acuerdo de pleno AP-08-216, aprobado en la primera sesión ordinaria de agosto de dos mil diecinueve, la misma fue asumida por la suscrita Comisionada Propietaria **CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**.

V. ADMISIÓN: El veintinueve de abril de mil diecinueve, se admitió el recurso de revisión y se le asignó el número de expediente **REV/190/2019**; requiriéndose al sujeto obligado, Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Baja California, para que en el plazo de siete días diera contestación al recurso; lo cual le fue notificado en fecha seis de mayo de dos mil diecinueve.

VI. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO. En catorce de mayo de dos mil diecinueve, se tuvo al sujeto obligado dando contestación en tiempo y forma, y ofreció las pruebas que estimó pertinentes, mismas que fueron admitidas en su totalidad y por desahogadas al no requerir de diligencia especial para tal evento.

VII. ACUERDO DE VISTA. En treinta y uno de mayo de dos mil diecinueve, se notificó al recurrente el referido acuerdo, mediante el cual se le concedió el plazo de tres días hábiles, para que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto del escrito de contestación; habiendo sido omiso en pronunciarse al respecto.

IX. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCION. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO: COMPETENCIA. Con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracción IV y V, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

SEGUNDO: PROCEDENCIA DEL ESTUDIO DE FONDO. Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, no se advierte la actualización de alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Consecuentemente, resulta procedente entrar al análisis del fondo de la controversia planteada. En virtud de lo anterior, este Órgano Garante adquiere el grado de convicción suficiente para entrar al estudio de fondo de la controversia planteada.

TERCERO: FIJACIÓN DE LA LITIS. Con base en las constancias obrantes dentro del procedimiento, el estudio del presente asunto consiste en determinar, si el formato y los costos o tiempos de entrega de la información trasgreden el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente.

CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO. El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

- “Solicito lo siguiente segun sea de competencia de cada dependencia:
1.- Procedimiento que lleva a cabo una entidad paraestatal para ejercer modificaciones presupuestales.*

- 2.- Documento debidamente firmado por el titular de la dependencia y anexos que otorgue las validaciones de las modificaciones del presupuesto correspondientes al ejercicio del 2017 relacionadas con el INSTITUTO PARA EL DESARROLLO INMOBILIARIO Y DE LA VIVIENDA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
- 3.- Documento debidamente firmado por el titular de la dependencia y anexos que otorgue las aprobaciones de las modificaciones del presupuesto correspondientes al ejercicio del 2017 relacionadas con el INSTITUTO PARA EL DESARROLLO INMOBILIARIO Y DE LA VIVIENDA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
- 4.- En caso de que se haya negado alguna modificación del presupuesto se requiere el documento que se haya generado con la manifestación de negativa de la dependencia estatal según corresponda fundando y motivando tal negativa.” (sic)

De igual forma, debe considerarse la **respuesta** que fue otorgada a la solicitud, por parte del Sujeto Obligado referido, cuyo contenido es el siguiente:

“Buen día

Por medio del presente y con el fin de dar contestación a su solicitud de información identificada con el folio #00311819, me permito informarle que de acuerdo al artículo 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, esta dependencia no genera dicha información, se exhorta dirija su solicitud a la Dirección de Seguimiento al Sector Paraestatal.

Sin más por el momento, me despido extendiendo un cordial saludo.” (sic)

Ahora bien, la Parte Recurrente expresa como **agravio**, al interponer su recurso, lo siguiente:

“Solicito de la Secretaría de Planeación y Finanzas funde y motive la razón por la cual no proporcionó la información solicitada así como el nombre y cargo del servidor público que debió proporcionarla toda vez que como instancia normativa compete a esta entidad la autorización de las modificaciones presupuestales y su posterior notificación al Congreso del Estado de todos los asuntos del Gasto Público del Gobierno del Estado de acuerdo a lo que se detalla en el procedimiento de autorización de modificaciones presupuestales proporcionado por la SIDUE según solicitud INFOMEX 00311919. De acuerdo a lo que me fue informado por la unidad de transparencia de dicha entidad centralizada debo redireccionar mi solicitud de información a la Dirección de Seguimiento al Sector Paraestatal toda vez que esa entidad no genera la información solicitada sin embargo cabe resaltar que las modificaciones son firmadas por el secretario de la entidad y no por una dirección alterna y funda su negativa en el artículo 24 de la ley orgánica del estado de baja california que si bien es cierto no se contempla en el listado de los asuntos de su competencia dicha secretaria participa con voz y voto en las sesiones de la junta directiva del INDIVI por lo que tiene pleno conocimiento de las modificaciones presupuestales que se someten a consideración de dicha junta de acuerdo al decreto de creación del INDIVI en el que en su artículo 8 se establece su participación. Esta misma información fue solicitada a la SIDUE la cual atendió con prontitud dentro del plazo establecido de respuesta recibida dicha solicitud por su unidad de transparencia quien la turnó internamente a quien debió recabar la información solicitada de acuerdo a lo establecido en los artículos 124 y 127 de la ley de transparencia y acceso a la información pública para el estado de baja california por lo que no veo el motivo por el cual en lo personal deba redireccionar mi solicitud de información a una unidad administrativa dependiente de la misma Secretaría de Planeación y Finanzas quien es la que debió atenderla por medio de su unidad de transparencia” (sic)

Posteriormente, el sujeto obligado en la **contestación** del presente recurso, medularmente realizó las siguientes manifestaciones:

1.- Procedimiento que lleva a cabo una entidad paraestatal para ejercer modificaciones presupuestales.

Dicho procedimiento, se lleva a cabo conforme a lo establecido en los artículos 50, 51, 52, 53, 54 y 55 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, los cuales para su mejor apreciación se transcriben a continuación:

2.- Documento debidamente firmado por el titular de la dependencia y anexos que otorgue las validaciones de las modificaciones del presupuesto correspondientes al ejercicio del 2017, relacionadas con el Instituto para el Desarrollo Inmobiliario y de la Vivienda del Estado de Baja California.

La Dirección de Seguimiento al Sector Paraestatal, conforme a las atribuciones que se le confieren en el artículo 34 del Reglamento Interno de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Baja California, ha tramitado TRES modificaciones presupuestales del organismo paraestatal denominado Instituto para el Desarrollo Inmobiliario y de la Vivienda del Estado de Baja California, las cuales se adjuntan al presente con sus anexos; lo anterior en apego a lo establecido en el artículo 50 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

3.- Documento debidamente firmado por el titular de la dependencia y anexos que otorgue las aprobaciones de las modificaciones del presupuesto correspondientes al ejercicio del 2017, relacionadas con el Instituto para el Desarrollo Inmobiliario y de la Vivienda del Estado de Baja California.

La Dirección de Seguimiento al Sector Paraestatal, conforme a las atribuciones que se le confieren en el artículo 34 del Reglamento Interno de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Baja California, ha tramitado TRES modificaciones presupuestales del organismo paraestatal denominado Instituto para el Desarrollo Inmobiliario y de la Vivienda del Estado de Baja California, las cuales se adjuntan al presente con sus anexos; lo anterior en apego a lo establecido en el artículo 50 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

4.- En caso de que se haya negado alguna modificación del presupuesto se requiere el documento que se haya generado con la manifestación de negativa de la dependencia Estatal según corresponda fundando y motivando tal negativa.

La Dirección de Seguimiento al Sector Paraestatal, conforme a las atribuciones que se le confieren en el artículo 34 del Reglamento Interno de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Baja California, no ha puesto a consideración del titular alguna modificación presupuestal del Instituto para el Desarrollo Inmobiliario y de la Vivienda del Estado de Baja California en sentido negativo, ya que no se ha presentado algún supuesto para negar una modificación presupuestal del organismo paraestatal antes mencionado.

En este orden de ideas, se procede a examinar las actuaciones del recurso de revisión a fin de establecer si con motivo del agravio esgrimido, fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente.

En el caso que nos ocupa, tenemos que durante el procedimiento de acceso a la información el sujeto obligado sostiene una incompetencia en torno a la información solicitada, señalando como fundamento legal el artículo 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California.

No obstante, a través de la contestación al recurso de revisión modificó su respuesta, y en relación al punto 1 de la solicitud, informó que el procedimiento que lleva una entidad paraestatal para ejercer modificaciones a los presupuestos de egresos se lleva a cabo

conforme a lo establecido en los artículos 50, 51, 52, 53, 54 y 55 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, de cuyo contenido se advierte que hacen referencia a las modificaciones a los presupuestos de egresos de los sujetos a dicha ley.

De igual modo, por cuanto al punto 4, se tuvo al ente público informando que no se ha presentado algún supuesto para negar una modificación presupuestal puesto a consideración de su titular por parte del Instituto para el Desarrollo Inmobiliario y de la Vivienda del Estado.

Con lo anterior es dable concluir que con la respuesta otorgada **se le tiene resarciendo el derecho de acceso a la información del particular**, por cuanto a los puntos 1 y 4 de la solicitud, **sin que exista argumento lógico-jurídico que acredite desacierto alguno respecto de los términos en que fue brindada la respuesta**; por lo que al no existir violación qué reparar, la misma debe ser confirmada.

Una vez superado lo anterior, respecto a los puntos 2 y 3 de la solicitud, se tuvo al sujeto obligado informando que se han tramitado tres modificaciones presupuestales del referido organismo paraestatal, y si bien refiere adjuntar la documentación respectiva, de su análisis tenemos que dicha documentación no atiende los extremos de lo que fue solicitado, es decir, **dicha porción de la respuesta no corresponde con lo solicitado**, en virtud de que el particular solicitó categóricamente documentación respecto a dichas modificaciones presupuestales correspondientes al ejercicio fiscal 2017, siendo que la documentación exhibida corresponde al ejercicio fiscal 2018.

Consecuentemente, **no resulta procedente validar la respuesta otorgada a por cuanto a dichos puntos de la solicitud**, toda vez que la información y documentación con la que la Secretaría de Planeación y Finanzas pretende subsanar su omisión, **no colma a cabalidad el derecho de acceso a la información del particular**.

QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN. De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Cuarto y Quinto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, para que dé respuesta a los puntos 2 y 3 de la solicitud, es decir, que proporcione a la parte recurrente el documento que otorgó las validaciones y aprobaciones a las modificaciones del presupuesto de egresos del Instituto para el Desarrollo Inmobiliario y de la Vivienda del Estado de Baja California, correspondientes al ejercicio fiscal 2017.

Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al sujeto obligado para que dentro del término conferido para tal efecto, informe a este Órgano Garante el nombre del titular de la unidad, responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éste; apercibiéndole de que, en caso de no proporcionarlo y de suscitarse un

incumplimiento, la medida de apremio será dirigida a la persona que resultare responsable con base a los elementos que se tengan a disposición; lo anterior, de conformidad con el artículo 212 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 139, 144, 145, 146, 147, 150, 162 y 164 todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; la suscrita Comisionada Propietaria, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión, por acuerdo de pleno AP-08-216, aprobado en la primera sesión ordinaria de agosto de dos mil diecinueve; somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Cuarto y Quinto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, para que dé respuesta a los puntos 2 y 3 de la solicitud, es decir, que proporcione a la parte recurrente el documento debidamente otorgue las validaciones y aprobaciones a las modificaciones del presupuesto de egresos del Instituto para el Desarrollo Inmobiliario y de la Vivienda del Estado de Baja California, correspondientes al ejercicio fiscal 2017.

SEGUNDO: Se instruye al Sujeto Obligado, para que, en el **término de cinco días hábiles**, siguientes a que le sea notificada la presente resolución, informe a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, en términos de los artículos 153 y 154, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. **Apercibiéndole en el sentido de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo señalado, se procederá conforme lo estipulado en los artículos 155 y 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado.**

TERCERO: Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al sujeto obligado para que dentro del término conferido para tal efecto, **informe a este Órgano Garante el nombre del titular de la unidad, responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éste; apercibiéndole de que, en caso de no proporcionarlo y de suscitarse un incumplimiento, la medida de apremio será dirigida a la persona que resultare responsable con base a los elementos que se tengan a disposición;** lo

anterior, de conformidad con el artículo 212 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

CUARTO: Se pone a disposición de la Parte Recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220, (686) 558-6228, y 01-800-ITAIPBC (01-800-4824722); así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx.

QUINTO: Se hace del conocimiento de la Parte Recurrente, que en caso de que se encuentre conforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior, con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

SEXTO: Notifíquese.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por el COMISIONADA PRESIDENTE, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**; COMISIONADA PROPIETARIA, **CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**; COMISIONADO PROPIETARIO, **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**; figurando como Ponente, la segunda de los mencionados; quienes lo firman ante el SECRETARIO EJECUTIVO, **ÁLVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA**, que autoriza y da fe.


LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PRESIDENTE


JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO
COMISIONADO PROPIETARIO


CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA
COMISIONADA PROPIETARIA


ÁLVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA
SECRETARIO EJECUTIVO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NUMERO REV/190/2019, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA